

DICTAMEN DESNI-IEEPCO-CAT-300/2025 POR EL QUE SE IDENTIFICA EL MÉTODO DE LA ELECCIÓN DE CONCEJALÍAS AL AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN LALANA, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS.

Dictamen de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas (DESNI) del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca (IEEPCO), que identifica el método de elección¹ conforme al Sistema Normativo de San Juan Lalana.

A N T E C E D E N T E S

- I. Catálogo de municipios sujetos al régimen de Sistemas Normativos Indígenas.** Mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-09/2022², de 26 de marzo de 2022, el Consejo General de este Instituto, aprobó el “Catálogo de Municipios sujetos al régimen de Sistemas Normativos Indígenas del Estado de Oaxaca 2022”³, entre ellos, el de San Juan Lalana, a través del Dictamen DESNI-IEEPCO-CAT-064/2022⁴.
- II. Solicitud de información.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/451/2024, de fecha 18 de enero de 2024, notificado vía correo electrónico el 22 de febrero de 2024, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas (DESNI) de este Instituto, con fundamento en el artículo 278, numeral 1, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, solicitó a la Autoridad Municipal de San Juan Lalana, proporcionara información por escrito sobre las instituciones, normas, prácticas y procedimientos de su Sistema Normativo relativo a la elección de sus autoridades o en su caso, presentara su Estatuto Electoral Comunitario si lo tuviera.
- III. Recordatorio de solicitud de información.** En términos del artículo 278, numeral 2, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, se reiteró la solicitud de información a la autoridad municipal, mediante el oficio número IEEPCO/DESNI/1236/2024 de fecha 17 de abril de 2024, notificado vía correo electrónico el 26 de abril de 2024.
- IV. Requerimiento de información.** Mediante oficio número IEEPCO/DESNI/1824/2024, de fecha 08 de julio de 2024, la Dirección

¹ Aunque en las comunidades es un proceso de nombramiento de autoridades y no una elección como en el sistema de partidos políticos, para los efectos del presente documento se utilizará este término dado que es el previsto en la legislación vigente.

² Disponible para su consulta en: <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2022/IEEPCOCGSNI092022.pdf>

³ Disponible para su consulta en: <https://www.ieepco.org.mx/cat-info/dictamenes-sni2022>

⁴ Disponible para su consulta en: https://www.ieepco.org.mx/archivos/SNI_CATALOGO2022/64_SAN_JUAN_LALANA.pdf

Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas (DESNI) de este instituto, con fundamento en el artículo 278, numeral 2, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca requirió por **única ocasión** a la autoridad municipal de San Juan Lalana, para que dentro del plazo de 30 días hábiles, contados a partir de la notificación, remitiera información por escrito sobre las instituciones, normas, prácticas y procedimientos de sus Sistemas Normativos relativo a la elección de sus autoridades municipales, solicitada mediante cuestionario remitido mediante oficio de fecha 18 de enero de 2024.

- V. Solicitud de información.** Con fecha 10 de mayo de 2024, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, escrito con número de folio interno 007161 signado por el Presidente Municipal de San Juan Lalana, por el que solicito se informara si la anterior administración del Municipio remitió Estatutos Electorales Comunitarios, de ser así se le remitieran copias certificadas.
- VI. Contestación a la solicitud de información.** La Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas, mediante oficio IEEPCO/DESNI/839/2024 de fecha 14 de mayo de 2024, notificado el día 15 del mismo mes y año, informó que no obra expediente alguno de Estatutos Electorales Comunitarios en este Instituto, por lo que esta Autoridad se encontraba imposibilitada de proporcionar copias certificadas solicitadas.
- VII. Solicitud de Prórroga.** El 20 de mayo de 2024, se recibió en Oficialía de Partes de este Instituto, escrito signado por el Presidente Municipal de San Juan Lalana, con número de folio interno 007899, por el que solicita prórroga a efecto de que se pueda convocar a Asamblea Comunitaria y poder plantear con exactitud a las personas asambleístas si se considera la elección consecutiva y cuáles serían las reglas del funcionamiento.
- VIII. Contestación de solicitud de Prórroga.** La Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas, mediante oficio IEEPCO/DESNI/1589/2024 de 30 de mayo de 2024, notificado el 05 de junio de 2024, hizo del conocimiento de las Autoridades Municipales que, una vez vencido el plazo de 90 días concedidos para la remisión de la información, esta Dirección Ejecutiva, procederá en términos del artículo 278, numeral 2, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.



IX. Remisión de documentación de la Autoridad Municipal. El 23 de octubre de 2024, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, el oficio número MSJL/205/PM/ADTIVA/10/24/2024, identificado con número de folio interno 012344, signado por el Presidente Municipal de San Juan Lalana, por el que hace de conocimiento de este Instituto, los acuerdos sostenidos en Sesión Extraordinaria de Cabildo de San Juan Lalana, celebrada el 17 de octubre de 2024 en la cual se efectuó el análisis, y en su caso, determinación de información del Sistemas Normativo Interno, en dicha Asamblea de Cabildo se tomaron los acuerdos siguiente:

"PRIMERO: Hacer el proceso para cambio de método de la elección, es decir, que ahora ya no sea por planillas sino por Asamblea.

SEGUNDO. Se cite a las autoridades de todas las comunidades del municipio a las diez horas del día veinticinco de octubre del presente año, para que se les explique, y a su vez consulte en sus respectivas asambleas en cambio de método, o en su caso la ratificación del actual sistema por planilla.

TERCERO. Se en caso de que por mayoría se acuerde el cambio de método, y autorice que sea por asamblea, que de una vez se empiece a trabajar el Estatuto Electoral Comunitaria de San Juan Lalana, y que a más tardar en el mes de febrero sea remitido al IEEPCO.

CUARTO. Se acuerda y se ordena que la presente acta sea remitida al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, para su conocimiento y coadyuven en asesorías."

X. Solicitud de información. Con fecha 13 de diciembre de 2024, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, escrito signado por ciudadanas y ciudadanos de San Juan Lalana, identificado con número de folio interno 014013, por el que solicitan se informe si la Autoridad Municipal de San Juan Lalana, realizó algún cambio en el método de elección de sus autoridades municipales o se informó que continuara prevaleciendo el método de elección ya registrado en el Instituto y si a la fecha de presentación del escrito continúa vigente el Dictamen DESNI-IEEPCO-CAT-064/2022.

XI. Contestación a solicitud de información. El 19 de diciembre de 2024, mediante oficio número IEEPCO/DESNI/2647/2024, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas informó a las personas ciudadanas de San Juan Lalana que el Presidente Municipal remitió acta de Sesión Extraordinaria de Cabildo de 17 de octubre de 2024, en el cual sostuvieron diversos acuerdos dentro de los cuales se encuentra el cambio de método de elección; así como que a la fecha no obra en los archivos de este Instituto documento alguno en el que obra el posible cambio de método de elección y que a la fecha de la emisión de la respuesta se encuentra vigente el Dictamen DESNI-IEEPCO-CAT-064/2022



- XII. Presentación de Medio de Impugnación.** El 26 de diciembre de 2024, Ciudadanas y ciudadanos de San Juan Lalana, presentaron en el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales de la Ciudadanía en el Régimen de Sistemas Normativos Internos, a fin de controvertir el Acta de Sesión Extraordinaria de Cabildo de San Juan Lalana efectuada el 17 de octubre de 2024 y los acuerdos sostenidos en esta, dicho juicio fue radicado bajo el número de expediente JDCI/78/2024.
- XIII. Reencauzamiento de Medio de Impugnación.** El 27 de diciembre de 2024, mediante Acuerdo Plenario el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, ordenó reencauzar al Consejo General de este Instituto, el escrito de demanda signado por las personas actoras, en razón de que el acto reclamado guarda relación directamente con la elección de concejalías al Ayuntamiento de San Juan Lalana, mismo que se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, el día 30 de diciembre de 2024.
- XIV. Cumplimiento a reencauzamiento.** El 06 de enero de 2025, en cumplimiento al Acuerdo Plenario de 27 de diciembre de 2024, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas, mediante oficio IEEPCO/DESNI/2685/2024, dio contestación a las personas actoras que las manifestaciones planteadas en el escrito de demanda serán analizadas al momento de emitir el Dictamen que identificara el método de elección del Municipio de San Juan Lalana.
- XV. Información relativa al Sistema Normativo del Municipio de San Juan Lalana.** A la fecha del registro y publicación de este Dictamen, el Instituto a través de la Oficialía de Partes no ha recibido la información solicitada a las autoridades municipales de San Juan Lalana, relativa a las instituciones, normas, prácticas y procedimientos que conforman su Sistema Normativo en materia de elección de autoridades, solicitada mediante los oficios IEEPCO/DESNI/451/2024 y, IEEPCO/DESNI/1236/2024. Ante la falta de respuesta, se procedió a revisar los expedientes electorales correspondientes a las tres últimas elecciones (2022, 2019 y 2016) celebradas en dicho Municipio, así como el Dictamen aprobado mediante el Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-09/2022.



RAZONES JURÍDICAS

PRIMERA. Competencia.

1. La Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas (DESNI) es competente para emitir el presente Dictamen en lo individual, de conformidad con lo establecido en el artículo 278, numeral 3, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca (LIPEEO), “con el único propósito de identificar sustancialmente el método de elección” de los municipios sujetos al régimen de Sistemas Normativos Indígenas.

SEGUNDA. Derechos fundamentales de los Pueblos y Comunidades Indígenas⁵.

2. De conformidad con lo establecido en los artículos 2º, Apartado A, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 16 y 25, apartado A, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 4 apartado 1, 5, 6 apartado 1 inciso C, 7 numeral 1 y 8 del Convenio número 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes; XXI de la Declaración Americana Sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas; y 3, 4 y 5 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, en los que dispone que estos pueblos tienen el derecho de Libre Determinación⁶ y Autonomía para elegir a sus autoridades o representantes conforme a sus normas, procedimientos, instituciones y prácticas tradicionales.
3. Si bien, estas normas aluden a los Pueblos Indígenas, no se pierde de vista que los pueblos de nuestra entidad, manifiestan su existencia en comunidades indígenas, entendidas como “aquellas que forman una unidad social, económica y cultural, asentadas en un territorio y que reconocen autoridades propias electas conforme a sus propias normas”⁷; a su vez, estas comunidades indígenas conforman los municipios oaxaqueños y por tanto es posible hablar de municipios indígenas titulares del derecho de Libre

⁵ El Mecanismo de Expertos sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (MEDPI) insta a las Naciones Unidas y a otras organizaciones internacionales a la utilización de mayúsculas en el término “Pueblos Indígenas” (documento identificado con el número A/HRC/24/49, propuesta 3, y disponible en <https://undocs.org/es/A/HRC/24/49>).

⁶ Los “Derechos políticos y de participación” son abordados en la obra “Derecho a la libre determinación de los Pueblos Indígenas y Tribales” disponible en <https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/LibreDeterminacionES.pdf>

⁷ Párrafo cuarto del artículo 2º de la Constitución Federal.



Determinación y Autonomía para elegir a sus autoridades⁸, pues existe una coincidencia entre la institución municipal y la o las comunidades indígenas que la integran.

4. Ahora bien, el derecho de Libre Determinación para elegir conforme a sus propias normas como parte del ejercicio de autonomía y autogobierno faculta a la Asamblea Comunitaria, elaborar o modificar dichas normas, procedimientos, prácticas e instituciones electorales, de tal forma que los órganos comunitarios, como la propia Asamblea general comunitaria, constituyen una fuente normativa del orden jurídico mexicano⁹.
5. Así lo ha sostenido el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF) al señalar que, en virtud de este derecho, dichos municipios tienen la facultad de establecer sus propias normas¹⁰ ya sea como nuevas normas o para llenar las lagunas legales que existan en su Sistema Normativo vigente, a fin de resolver situaciones contemporáneas o los conflictos que se presenten¹¹.
6. En la misma sintonía, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) ha sostenido que las comunidades indígenas en ejercicio de la facultad de auto regularse normativamente pueden establecer algunas restricciones para el ejercicio de los derechos humanos bajo determinadas condiciones, por ello:

"Parece razonable considerar que algunos derechos pueden limitarse legítimamente cuando su pleno ejercicio ponga en riesgo la existencia de la comunidad o la preservación de usos y costumbres que son esenciales para su sobrevivencia. Así, serían admisibles ciertas afectaciones a los derechos cuando su propósito fundamental sea preservar las particularidades culturales de la comunidad"¹²

⁸ Jurisprudencia 19/2014 de rubro COMUNIDADES INDÍGENAS. ELEMENTOS QUE COMPONEN EL DERECHO DE AUTOGOBIERNO.

⁹ Jurisprudencias 20/2014 y LII/2016 de rubros COMUNIDADES INDÍGENAS. NORMAS QUE INTEGRAN SU SISTEMA JURÍDICO y SISTEMA JURÍDICO MEXICANO. SE INTEGRA POR EL DERECHO INDÍGENA Y EL DERECHO FORMALMENTE LEGISLADO, así como la tesis 1^a. CCXCVI/2018 (10^a) PERSONAS, PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS. LA PROTECCIÓN QUE EXIGE EL ARTÍCULO 2o., APARTADO A, FRACCIÓN VIII, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, IMPLICA EL RECONOCIMIENTO DE DISTINTOS SISTEMAS NORMATIVOS CONFORMADOS POR DISPOSICIONES JURÍDICAS NACIONALES E INTERNACIONALES Y USOS Y COSTUMBRES DE AQUELLOS.

¹⁰ Jurisprudencia 20/2014 de rubro COMUNIDADES INDÍGENAS. NORMAS QUE INTEGRAN SU SISTEMA NORMATIVO.

¹¹ Tesis de Jurisprudencia XXVII de rubro SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS. IMPLICACIONES DEL DERECHO DE AUTO DISPOSICIÓN NORMATIVA.

¹² Tesis 1a. CCCLII/2018 de rubro PERSONAS INDÍGENAS. CRITERIOS DE APLICABILIDAD DE LAS NORMAS DE DERECHO CONSUEUDINARIO INDÍGENA



7. Congruente con esta línea de interpretación, el artículo 278 de la LIPEEO, establece con claridad que corresponde a los municipios que eligen conforme a sus Sistemas Normativos, proporcionar la información relativa a su método de elección, así como respecto a sus instituciones, normas, prácticas y procedimientos que integran sus Sistemas Normativos relativos a la elección de sus autoridades y, por su parte, a este Instituto a través de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas (DESNI), corresponde elaborar el Dictamen correspondiente **con el único propósito de identificar sustancialmente el método de elección**; asimismo, el referido documento se pondrá a consideración del Consejo General para los efectos correspondientes.
8. La mínima intervención de este Instituto lleva implícito el principio de maximización de la autonomía para reconocer que son las propias Comunidades y Pueblos Indígenas, quienes definen sus sistemas normativos al momento de proporcionar la información necesaria para la actualización del Catálogo respectivo.
9. Esta mínima intervención, no implica que el derecho de libre determinación y autonomía deba ser considerado como un derecho absoluto, pues como se establece en la Constitución Federal y los instrumentos internacionales, las normas comunitarias serán válidas siempre que no contravengan los derechos humanos, en especial los derechos de las mujeres.
10. Por último, el artículo 115, Fracción I, segundo párrafo, de la Constitución Federal, señala que las Constituciones de los estados deberán establecer la elección consecutiva para el mismo cargo de presidencias municipales, regidurías y sindicaturas, por un período adicional, siempre y cuando el periodo del mandato de los ayuntamientos no sea superior a tres años.
11. Por su parte, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en su artículo 113, fracción I, párrafo 7, establece que “los integrantes de los Ayuntamientos electos por el régimen de sistemas normativos internos tomarán protesta y posesión en la misma fecha acostumbrada y desempeñarán el cargo durante el tiempo que sus normas, tradiciones y prácticas democráticas determinen.”
12. Y el artículo 33 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, menciona que: “Los integrantes de los Ayuntamientos electos por Sistemas



Normativos Internos, desempeñarán el cargo durante el tiempo que sus tradiciones y prácticas democráticas determinen.”

13. Es decir, mediante Asamblea General Comunitaria deberán determinar las reglas bajo las cuales se dará la misma, y el periodo por el que una persona puede ser reelecta para un mismo cargo, implementando acciones que consideren adecuadas y válidas comunitariamente, apegados a los límites temporales de la figura de la reelección que la Constitución federal y local establecen.

TERCERA. Identificación del método de elección de concejalías del Ayuntamiento.

14. Para identificar el método de la elección de concejalías del Ayuntamiento, objeto del presente Dictamen, se toma en consideración lo siguiente:

- a) Se procedió al análisis del Dictamen aprobado por este Instituto mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-09/2022¹³, por el cual, se identificó el método electoral del municipio que nos ocupa, así mismo, se consultaron los expedientes de las tres últimas elecciones.
- b) Con la información antes referida, se procedió a identificar las normas, principios, instituciones y procedimientos que conforman el método de elección del municipio de San Juan Lalana. Asimismo, se consideró necesario mantener la información relativa al contexto del municipio porque aporta elementos relacionados con su especificidad cultural y la razón de ser de su Sistema Normativo, cuestiones que los Tribunales Electorales han considerado de trascendencia para resolver posibles situaciones de controversia¹⁴ con una perspectiva intercultural¹⁵.

¹³ Disponible para su consulta en: <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2022/IEEPCOOGSNI092022.pdf>

¹⁴ Jurisprudencias 9/2014, 10/2014 y 18/2018 de rubros COMUNIDADES INDÍGENAS. LAS AUTORIDADES DEBEN RESOLVER LAS CONTROVERSIAS INTRACOMUNITARIAS A PARTIR DEL ANÁLISIS INTEGRAL DE SU CONTEXTO (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA), COMUNIDADES INDÍGENAS. DEBERES ESPECÍFICOS DE LAS AUTORIDADES JURISDICCIONALES EN CONTEXTOS DE CONFLICTOS COMUNITARIOS (LEGISLACIÓN DE OAXACA) y COMUNIDADES INDÍGENAS. DEBER DE IDENTIFICAR EL TIPO DE LA CONTROVERSIAS PARA JUZGAR CON PERSPECTIVA INTERCULTURAL, A FIN DE MAXIMIZAR O PONDERAR LOS DERECHOS QUE CORRESPONDAN.

¹⁵ Jurisprudencia 19/2018 de rubro JUZGAR CON PERSPECTIVA INTERCULTURAL. ELEMENTOS MÍNIMOS PARA SU APLICACIÓN EN MATERIA ELECTORAL.



15. Con base en lo anterior, el **MÉTODO DE ELECCIÓN** de concejalías del municipio de **SAN JUAN LALANA**, identificado por la DESNI, es el que enseguida se describe:

SAN JUAN LALANA	
I. FECHA DE ELECCIÓN	Un domingo entre los meses de octubre y noviembre.
II. NÚMERO DE CARGOS A ELEGIR	22
III. TIPO DE CARGOS A ELEGIR	Concejalías propietarias y suplencias: 1. Presidencia Municipal. 2. Sindicatura Procuradora. 3. Sindicatura Hacendaria. 4. Regiduría de Hacienda. 5. Regiduría de Obras. 6. Regiduría de Educación. 7. Regiduría de Salud. 8. Regiduría de Ecología. 9. Regiduría de Seguridad. 10. Regiduría de Desarrollo Agropecuario. 11. Regiduría de Asuntos Indígenas.
a) FUNCIONES DE LAS CONCEJALÍAS SUPLENTES.	La autoridad no remitió información.
IV. DURACIÓN DE CADA CARGO	Tres años concejalías propietarias y suplencias.
V. ÓRGANOS ELECTORALES COMUNITARIOS	1. Autoridad Municipal. 2. Consejo Municipal Electoral. 3. Agentes Municipales o Agentes de Policías o representaciones de los Núcleos Rurales. 4. Mesa de los Debates.
VI. PROCEDIMIENTO DE LA ELECCIÓN	Eligen a sus autoridades municipales en Asamblea



SAN JUAN LALANA	
	General Comunitaria, simultáneas en cada una de las comunidades que integran el municipio.
	Las candidaturas se presentan mediante planillas, previamente registradas por el Consejo Municipal Electoral.
	Las personas asistentes a la Asamblea emiten su voto marcando una raya vertical debajo de la fotografía y nombre completo de la persona candidata a primer concejal de su preferencia.
MÉTODO DE ELECCIÓN	
A) ACTOS PREVIOS	
Previo a la elección, se realizan Asambleas Comunitarias en las localidades que conforman el municipio, para la integración del Consejo Municipal Electoral, bajo las siguientes reglas:	
<ol style="list-style-type: none">I. Se elabora minuta de trabajo conjuntamente con las autoridades locales del Municipio para acordar el nombramiento de un Consejo Municipal Electoral, conformado por dos personas como delegadas o representantes (propietarias y suplencias) de cada una de las comunidades que integran el municipio, quienes deben ser electas en sus Asambleas Comunitarias.II. Las asambleas comunitarias de cada localidad en la que nombran a sus representaciones que integraran el Consejo Municipal Electoral, se llevan a cabo conforme a sus propios Sistemas Normativos.III. Electas las personas representantes de cada una de las	



SAN JUAN LALANA

comunidades, la Autoridad de cada comunidad remite la respectiva Acta de Asamblea a la Autoridad Municipal en funciones.

- IV. Instalado legalmente el Consejo Municipal Electoral tienen a su cargo la preparación, desarrollo y vigilancia de la elección de concejales al Ayuntamiento.
- V. Las personas integrantes del Consejo Municipal Electoral, en presencia de la autoridad del ayuntamiento y previa invitación realizada a las personas interesadas en participar como aspirantes a la presidencia municipal, acuerdan y ratifican la fecha, horario y lugares en las que se llevarán a cabo las asambleas generales comunitarias de elección en las localidades, requisitos para votar y ser votado, los requisitos mínimos que debe cumplir cada asamblea comunitaria, la forma en que se propondrán a las candidaturas a concejalías, el número de integrantes y la participación de la mujer, la forma de votación, el día lugar y hora para el registro de la planilla, así como el registro de los representantes de cada comunidad ante las mesas de debates.

A solicitud de las Autoridades Municipales, el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca coadyuva con los trabajos de elección de sus autoridades municipales.

B) ASAMBLEA DE ELECCIÓN

La elección de autoridades se realiza conforme a las siguientes reglas:

- I. Las Autoridades Municipales y el Consejo Municipal Electoral emiten la convocatoria de manera escrita para la Asamblea de elección.
- II. La Autoridad Municipal del Ayuntamiento de San Juan Lalana, y el Consejo Municipal Electoral publican la convocatoria en la Cabecera Municipal, Agencias Municipales, de Policía, Núcleos rurales y en los lugares públicos más concurridos del municipio, además se da a conocer mediante perifoneo.
- III. Se convoca a la ciudadanía mayores de 18 años de la Cabecera Municipal, así como a las Agencias Municipales,



SAN JUAN LALANA

de Policía y Núcleos Rurales pertenecientes al Municipio de San Juan Lalana.

- IV.** El día de la elección, el Consejo Municipal Electoral celebra sesión permanente para vigilar y dar seguimiento al desarrollo de las Asambleas Comunitarias de elección de cada una de las comunidades, así como para la recepción de las actas de Asamblea de elección de las localidades del municipio, que conforman el municipio y efectuar el cómputo final de la elección.
- V.** Las Asambleas comunitarias de elección tienen como finalidad integrar el Ayuntamiento Municipal, las cuales se llevan a cabo de manera simultánea en las localidades que conforman el municipio de San Juan Lalana, con la misma hora de inicio, las cuales se realizan en los lugares acostumbrados por cada localidad (salones de usos múltiples, canchas o corredores municipales).
- VI.** En las Asambleas Comunitarias de Elección, las autoridades municipales en función pasan lista de asistencia, una vez verificado el quórum legal se declara formalmente instalada la asamblea y se procede con la elección de las Mesas de los Debates quienes serán la máxima autoridad para conducir las asambleas.
- VII.** La Mesa de los debates se integra por una presidencia, una secretaría y dos personas escrutadoras (personal comisionado del IEEPO), a quien corresponde efectuar el conteo de votos que obtuvo cada una de las planillas.
- VIII.** Las candidaturas se presentan mediante planillas, previamente registradas ante el Consejo Municipal Electoral, las personas asambleístas emiten su voto marcando una raya vertical debajo de la fotografía y nombre completo de la persona candidata a primer concejal de su preferencia.
- IX.** Una vez concluida la votación los dos funcionarios electorales comisionados como escrutadores son los encargados de contar los votos emitidos a favor de cada una de las personas candidatas que encabeza la planilla y se levanta el acta correspondiente en la que se asientan los resultados de la votación, adjuntando la lista de asistencia



SAN JUAN LALANA	
que contiene los nombres y firmas de las personas que participaron. Posteriormente el personal comisionado del IEEPCO traslada el Acta de Asamblea al Consejo Municipal Electoral para el cómputo final.	
X. Una vez que el Consejo Municipal Electoral tiene todas las actas de las localidades se realiza el cómputo final y da a conocer a la planilla que obtenga el mayor número de votos es la que se declara ganadora.	
XI. La documentación se remite al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.	
C) CONTROVERSIAS	
El 24 de diciembre de 2022, el Consejo General de este Instituto mediante acuerdo IEEPCO-CG-SNI-366/2022 ¹⁶ , calificó como jurídicamente valida la elección de concejalías al Ayuntamiento del Municipio de San Juan Lalana, inconformes con tal determinación presentaron Juicio Electoral de los Sistemas Normativos Internos, mismo que fue radicado bajo el número de expediente JNI/12/2023 ¹⁷ en el cual se resolvió confirmar el acuerdo por el cual se calificó como valida la elección ordinaria del referido Municipio. Dicha resolución fue controvertida ante la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Tercera Circunscripción Plurinominal Electoral Federal, bajo el número de expediente SX-JDC-143/2023, quien el 16 de mayo de 2023, resolvió confirmar la sentencia impugnada dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, inconformes con tal determinación presentaron Recurso de Reconsideración ante la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, integrándose el número de expediente SUP-REC-162/2023 en el cual se resolvió desechar la demanda.	
VII. REQUISITOS QUE DEBEN REUNIR LAS PERSONAS A ELEGIR O NOMBRAR.	Las concejalías deben reunir los siguientes requisitos: 1. Haber cumplido con cargos anteriores en el municipio.

¹⁶ Disponible para consulta en: <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2022/IEEPCOCGSNI366.pdf>

¹⁷ Disponible para consulta en: <https://teeo.mx/images/sentencias/JNI-12-2023.pdf>



SAN JUAN LALANA	
	<ol style="list-style-type: none">2. Radicar en el Municipio3. Ser mayor de 18 años.4. No tener antecedentes penales.5. Ser persona originaria del Municipio.6. Ser personas ciudadanas en ejercicio de sus derechos políticos.7. Saber leer y escribir.8. Estar a vecindada en el Municipio, por un periodo no menor de un año inmediato anterior al día de la elección.9. No pertenecer a las fuerzas armadas permanentes federales, a las fuerzas de seguridad pública estatales o de la seguridad pública estatal o de la seguridad pública municipal.10. No ser persona servidora pública municipal del Estado o de la Federación.11. No haber sido sentenciada por delitos intencionales12. Tener un modo honesto de vivir. <p>Además, deberán presentar la siguiente documentación ante el Consejo Municipal Electoral.</p> <ol style="list-style-type: none">1. Acta de Nacimiento.2. Copia de la credencial de Elector.



SAN JUAN LALANA	
	<p>3. Constancia de origen y vecindad de su localidad.</p> <p>4. Carta de antecedentes no penales expedida por la Secretaría de Seguridad Pública del Estado.</p> <p>5. Adicionalmente los hombres deberán presentar la Constancia expedida por la Autoridad de su localidad donde conste que por lo menos han cumplido cuatro cargos en su comunidad.</p>
VIII. NÚMERO DE PERSONAS QUE TRADICIONALMENTE PARTICIPAN EN LA ELECCIÓN	<p>En las Asambleas Comunitarias simultáneas en el 2019 se tuvo una participación de 7,992 personas asambleístas entre hombres y mujeres.</p> <p>En la elección ordinaria de concejalías de 2022 participaron 8963 personas asambleístas de los cuales 4443 fueron hombres y 4520 mujeres.</p>
IX. PARTICIPACIÓN DE LAS MUJERES	<p>De los expedientes en consulta se advierte que desde el año 1995 las mujeres ejercen su derecho de votar y ser votadas, pero hasta la elección ordinaria 2016 por primera vez accedieron a cargos de elección popular, resultando electas cuatro mujeres como propietarias y suplentes de la Regiduría de Educación y Salud.</p>



SAN JUAN LALANA	
	<p>En la elección ordinaria de 2019 resultaron electas diez mujeres como propietarias y suplentes respectivamente, en la Sindicatura Hacendaría y en las Regidurías de Hacienda, Educación, Salud y Ecología. En la elección ordinaria de 2022 resultaron electas once mujeres como propietarias y suplente en la Sindicatura Hacendaria, Regiduría de Obras, de Educación, de Salud y de Asuntos indígenas, así como suplente en la Regiduría de Seguridad.</p>
X. REGLAS IMPLEMENTADAS PARA LA PARTICIPACIÓN POLÍTICA DE LAS MUJERES	<p>De la información que obra en los expedientes de elección se desprende que sí han establecido reglas para la participación política de las mujeres conforme a lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none">1. En la convocatoria para la elección de 2019, en el apartado del registro de las candidaturas se señaló que de las once fórmulas que integran la planilla cinco fórmulas debían ser integradas por mujeres propietarias y suplentes.2. En la convocatoria para la elección de 2022, en el apartado del registro de las candidaturas se estableció que de las



SAN JUAN LALANA	
	once fórmulas que integran la planilla cinco fórmulas debían ser integradas por mujeres propietarias y suplentes y una mixta.
XI. ELECCIÓN CONTINUA O REELECCIÓN	Con base en la información disponible, en el sistema normativo de dicho municipio sí se encuentra considerada la figura de reelección o elección continua.
XII. TERMINACIÓN ANTICIPADA DE MANDATO (TAM)	De la información disponible se desprende que, en el sistema normativo de dicho municipio no ha adoptado en Asamblea la terminación anticipada de mandato, toda vez que aún no se ha presentado dicho supuesto.
XIII. ESTATUTO ELECTORAL	No cuenta con Estatuto Electoral.
XIV. SISTEMA DE CARGOS	El sistema de cargos se compone de cívicos y religiosos, es escalonado, comenzando con cargos menores hasta llegar a los de mayor jerarquía.
a) EDAD A LA QUE EMPIEZAN A CUMPLIR LOS CARGOS	Hombres 15 y Mujeres 18, en algunas comunidades del municipio empiezan a los 13 años.
b) QUIÉNES PARTICIPAN EN EL SISTEMA DE CARGOS	Hombres y mujeres.
c) CARACTERÍSTICAS PARA CUMPLIR LOS CARGOS	Estar en la lista de personas ciudadanas contribuyentes y ser personas ciudadanas activas.



SAN JUAN LALANA		
d) FORMA EN QUE VAN SUBIENDO EN LOS CARGOS		A continuación, se describe el orden de los cargos que componen su sistema: 1. Presidencia Municipal. 2. Sindicatura Procuradora. 3. Sindicatura Hacendaria. 4. Regiduría de Hacienda. 5. Regiduría de Obras. 6. Regiduría de Educación. 7. Regiduría de Salud 8. Regiduría de Ecología 9. Regiduría de Seguridad. 10. Regiduría de Desarrollo Agropecuario. 11. Regiduría de Asuntos Indígenas. 12. Alcaldía Municipal. 13. Secretarías. 14. Tesorería. 15. Agencias Municipales. 16. Alcaldías Auxiliares 17. Comisariados. 18. Policías Auxiliares. 19. Mayordomías. 20. Comités de Salud. 21. Comités de Escuelas. 22. Comités de Fiestas.
e) CRITERIOS PARA NO PARTICIPAR EN EL SISTEMA DE CARGOS		No existen criterios.
f) CASOS EN LOS QUE SE EXENTA EL EJERCICIO DE ALGÚN CARGO.		No se registran.



XV. INFORMACIÓN GENERAL Y DE CONTEXTO

Región	Cuenca del Papaloapan ¹⁸	Población de 18 años y más hombres	5, 063
Distrito Electoral	09 Ixtlán de Juárez	Población de 18 años y más mujeres	5, 678
Agencias Municipales	5	Porcentaje de población en situación de Pobreza	90.59 ¹⁹
Agencias de Policía	28	Índice de Desarrollo Humano	0.558, Medio ²⁰
Núcleos Rurales	2 ²¹	Lengua indígena predominante	Chinanteco del sureste bajo y Zapoteco del oeste de Tuxtepec ²²
Población Total	16, 989	Población Hablante de Lengua indígena	12, 071
Población Total de Hombres	8, 244	Población hablante de Lengua indígena y español	10, 706
Población Total de Mujeres	8, 745	Población que habla alguna lengua indígena y no habla español	1, 323 ²³
Población de 18 años y más	10, 741		

¹⁸ Decreto número 0717, aprobado por la LXV Legislatura del Estado, el 07 de noviembre del 2022, disponible para su consulta en: https://www.congresooaxaca.gob.mx/docs65.congresooaxaca.gob.mx/decretos/DLXV_0717.pdf

¹⁹ Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL), Medición de la pobreza en los municipios de México, 2020.

²⁰ Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), Índice de Desarrollo Humano para las entidades federativas, México 2015.

²¹ LXV Legislatura del Estado.

²² Instituto Nacional de Lenguas Indígenas (INALI), Catálogo de las lenguas indígenas nacionales: variantes lingüísticas de México con sus autodenominaciones y referencias geoestadísticas, 2013. Disponible en: https://site.inali.gob.mx/pdf/catalogo_lenguas_indigenas.pdf

²³ Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), Censo de Población y Vivienda 2020.



CUARTA. Principio de universalidad del sufragio, Libre Determinación y Autonomía.

INSTITUTO
ESTATAL ELECTORAL
y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

16. Conforme a la realidad de nuestra entidad, donde los municipios se conforman por comunidades indígenas, no pasa desapercibida la tensión normativa que se presenta entre el principio de universalidad del sufragio y el derecho de Libre Determinación y Autonomía de las Comunidades y Pueblos Indígenas.
17. Sin embargo, en el municipio que se analiza se aprecia el cumplimiento con dicho principio toda vez que participan las personas que viven en el municipio, así como en las Agencias Municipales, de Policías y en los Núcleos Rurales, con ello, garantizan el principio de universalidad del sufragio establecido en los artículos 2o, apartado A, fracción III y 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

QUINTA. Participación de las mujeres como garantía del principio de universalidad del sufragio, así como del ejercicio de su derecho de votar y ser votadas en condiciones de igualdad.

18. El artículo 2o, apartado A, fracciones III y X, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía para:

“III. Elegir de acuerdo con sus sistemas normativos a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando que las mujeres y los hombres indígenas disfrutarán y ejercerán su derecho de votar y ser votados en condiciones de igualdad; así como a acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para los que hayan sido electos o designados...”

“X. Elegir, en los municipios con población indígena, representantes en los ayuntamientos, de acuerdo con los principios de paridad de género y pluriculturalidad conforme a las normas aplicables. Las constituciones y leyes de las entidades federativas reconocerán y regularán estos derechos, con el propósito de fortalecer su participación y representación política.”

19. Por su parte el artículo 35 de la Constitución Federal, establece que son derechos de la ciudadanía, *“poder ser votada en condiciones de paridad para*



todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley.”

- 20.** Asimismo, el artículo 31 de la LIPEEO establece que corresponde a este Instituto reconocer, respetar y garantizar los Sistemas Normativos Indígenas y al mismo tiempo promover condiciones de paridad de género en la participación política, postulación, acceso y desempeño de cargos públicos como criterio fundamental de la democracia.
- 21.** Por esta razón, para la elaboración del presente Dictamen se realizó un análisis del método electoral del municipio de San Juan Lalana, en relación con el cumplimiento de estos derechos. Al respecto, del expediente relativo a la última elección celebrada en el año 2022 en este municipio, se advierte que, en la convocatoria para la elección de 2022, en el apartado del registro de las candidaturas se señaló que de las once fórmulas que integran la planilla cinco fórmulas debían ser integradas por mujeres propietarias y suplentes y una mixta, con lo que se asegura el ejercicio de las mujeres a votar y ser votadas. logrando incluir a once mujeres como propietarias y suplentes respectivamente, en la Sindicatura Hacendaria, Regidurías de Obras, Educación, Salud y Asuntos indígenas, así como suplente de la Regiduría de Seguridad.
- SEXTA. Elección consecutiva o reelección, como un derecho político-electoral de ser votado o votada.**
- 22.** En cumplimiento a lo ordenado en sentencia de la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dictada en el expediente SX-JDC-23/2020²⁴, el Consejo General de este Instituto, el 20 de enero de 2020, mediante acuerdo IEEPCO-CG-24/2020²⁵, estimó necesario exhortar a las Asambleas Generales Comunitarias a fin de que, si su sistema normativo permite la elección consecutiva o reelección para un mismo cargo, determinen las reglas bajo las cuales se dará la misma, en el marco de los derechos humanos y el principio de igualdad de los pueblos y comunidades indígenas.
- 23.** Lo anterior, con la única finalidad de garantizar el pleno reconocimiento, salvaguarda y vigencia de las instituciones y prácticas democráticas de los

²⁴ Disponible para su consulta en: <https://www.te.gob.mx/media/SentenciasN/pdf/xalapa/SX-JDC-0023-2020.pdf>

²⁵ Disponible para su consulta en: <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2020/EEPCOCGSNI242020.pdf>



municipios que electoralmente se rigen por sus sistemas normativos indígenas y evitar, con ello, una asimilación forzada de una norma que vaya en contra de sus derechos humanos.

24. Ahora bien, con el propósito de maximizar el derecho a la libre determinación y autonomía de la comunidad de San Juan Lalana, así como tutelar los derechos de la ciudadanía de esa demarcación municipal, de la información con la que se cuenta, se desprende que sí se encuentra considerada la figura de la reelección, ya que sus normas internas lo permiten.

SÉPTIMA. Terminación Anticipada de Mandato (TAM) como un mecanismo de participación ciudadana de democracia directa.

25. La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia dictada en el expediente SUP-REC-55/2018²⁶ y SX-JDC-579/2024²⁷, ha señalado que al ser la revocación de mandato o la terminación anticipada un ámbito de ejercicio del derecho de autonomía y autogobierno constitucional, de igual forma que los requisitos para el ejercicio de ese derecho no deben ser impuestos de manera desproporcionada, ni ajenos a sus culturas y tradiciones, sino como un mecanismo comunitario que busca la terminación pacífica y de común acuerdo de las autoridades municipales.

26. Por ello, de la información disponible, se establece que su sistema normativo aún **no tiene prevista la figura de Terminación Anticipada de Mandato (TAM)** de concejalías en su Ayuntamiento, toda vez que aún no se ha presentado dicho supuesto; no obstante, es importante precisar que, al ser la TAM un tema de materia electoral que puede ser revisado por las autoridades electorales, es necesario hacer del conocimiento a la Comunidad, a la Asamblea General y a las Autoridades de San Juan Lalana, sobre la existencia de dicha figura y reiterarles que, en caso que llegara a presentarse, consideren las causas y el procedimiento.

27. El hecho que actualmente su sistema normativo aun no prevé la TAM no constituye una imposibilidad material para hacerlo, más bien, en ejercicio del derecho a la autonomía y libre determinación, podrán recurrir a dicha figura en el momento que consideren oportuno, sujetándose a los requisitos establecidos en la sentencia mencionada y bajo las formalidades que tiene la

²⁶ Disponible para su consulta en: <https://www.te.gob.mx/sentenciasHTML/convertir/expediente/SUP-REC-0055-2018>.

²⁷ Disponible en <https://www.te.gob.mx/media/SentenciasN/pdf/xalapa/SX-JDC-0579-2024.pdf>



propia comunidad en términos de lo resuelto en SUP-REC-530/2024²⁸ y SX-JDC-579/2024²⁹ respecto de la flexibilidad que tienen las normas comunitarias en procesos de esta naturaleza.

OCTAVA. Precisión y adición.

28.Como ya se indicó, para la elaboración del presente Dictamen se empleó información contenida en el Catálogo y de la existente en los expedientes electorales relativos a las tres últimas elecciones de dicho municipio. Aunado a ello, la autoridad municipal podrá hacer las observaciones que considere pertinentes dentro del plazo de 30 días naturales, a partir de la notificación del presente Dictamen.

NOVENA. Conclusión.

29.En términos de los artículos 1º y 2º de la Constitución federal, en los que disponen que la Federación, las entidades federativas, las autoridades y los municipios adoptarán las medidas necesarias para hacer efectivos los derechos reconocidos en la Constitución, con el propósito de eliminar la discriminación, racismo, exclusión e invisibilidad de las que sean objeto, en este sentido, el Consejo General analizará, en el momento de la calificación de la elección de sus autoridades municipales, la sujeción a los principios generales de la Constitución y de su propio Sistema Normativo Indígena, el respeto a las garantías individuales, los derechos humanos y, de manera relevante, que no atenten contra la dignidad e integridad de las personas en situación de vulnerabilidad que tengan por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

30.En mérito de lo anterior y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 278, numeral 3 de la LIPEEO, esta Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas estima procedente emitir el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. Se identifica el Método de Elección de concejalías al Ayuntamiento del municipio de San Juan Lalana, en los términos descritos en la Tercera Razón Jurídica del presente Dictamen.

²⁸ Disponible para su consulta en: <https://www.te.gob.mx/media/SentenciasN/pdf/Superior/SUP-REC-0530-2024.pdf>

²⁹ Disponible para su consulta en: <https://www.te.gob.mx/media/SentenciasN/pdf/xalapa/SX-JDC-0579-2024.pdf>



SEGUNDO. Por lo indicado en la Octava Razón Jurídica del presente Dictamen, las autoridades de San Juan Lalana, podrán hacer las observaciones que consideren pertinentes dentro del plazo de 30 días naturales, a partir de la notificación del presente Dictamen, previo a la publicación y socialización al interior del municipio.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a 25 de junio de 2025.

**ENCARGADA DE DESPACHO DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE
SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS**

MTRA. ARIADNNA CRUZ ORTIZ